



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 767-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 23 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 172691-2017**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó de oficio una verificación técnica de campo, en la faja marginal margen izquierda del río Huallaga, en el sector Carretera La Oroya - Huánuco, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, a través de la Notificación N° 280-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 09 de diciembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado CLEDER JAIME BRAVO CASTRO, toda vez que con fecha 20 de octubre de 2017, el personal de la Administración Local de Agua Alto Huallaga verificó que viene ocupando la faja marginal Margen Izquierda del río Huallaga delimitada con Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, y a la vez vienen efectuando vertimiento de aguas residuales, en el sector Carretera La Oroya - Huánuco, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, infracción presuntamente tipificadas en los numerales 1., 3., 5. y 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales a., b., d. y f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;



Que, asimismo con escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación, señalando lo siguiente: 1) Adquirió su propiedad bajo el Principio de Buena Fe según Contrato Privado de fecha 02 de junio de 1999, 2) Cumple con sus obligaciones tributarias en el pago de su inmueble, y jamás fue alertado sobre los alcances de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, 3) Respecto a los vertimiento al río Huallaga, la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco a través de la Resolución Directoral Regional N° 38-2017-GR-HUÁNUCO/DREMH, le otorgo la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios para la venta de Combustibles y GLP, no habiendo considerado la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/AMRE, de fecha 31 de enero de 2018, se recomienda sancionar al referido administrado calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, infracciones tipificadas en los numerales 1., 3., 5. y 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales a., b., d. y f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y como medida complementaria que en un plazo de ocho (8) meses se realice las acciones para desocupar la faja marginal y dejar de verter aguas residuales al río Huallaga;

Que, con Memorando N° 529-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, recepcionado el 21 de mayo de 2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga requirió a la autoridad instructora emita un Informe Técnico complementario a fin de establecer la sanción de mayor gravedad a aplicar en el presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6., del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe Técnico N° 089-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/AMRE, de fecha 28 de mayo de 2018, se recomienda sancionar al referido administrado por la infracción tipificada en el literal d. del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, recomendando como medida complementaria que en un plazo de ocho (8) meses se desocupe la faja marginal izquierda del río Huallaga y volver a su estado natural;

Que, con la Carta N° 127-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, notificada el 13 de agosto de 2018, la autoridad resolutoria notificó al administrado CLEDER JAIME BRAVO CASTRO, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 187-2017-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, asimismo con el escrito de fecha 20 de agosto de 2018, el referido administrado formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento sancionador, señalando lo siguiente: 1) Adquirió su propiedad con una extensión de 824 m² bajo el Principio de Buena Fe según Contrato Privado de fecha 02 de junio de 1999, 2) Cumple con sus obligaciones tributarias en el pago de su inmueble, y jamás fue alertado sobre los alcances de la Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-



HCO/ATDR-AH, 3) Respecto a los vertimiento al río Huallaga, la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco a través de la Resolución Directoral Regional N° 38-2017-GR-HUÁNUCO/DREMH, le otorgó la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios para la venta de Combustibles y GLP, no habiendo considerado la Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua, y teniendo compromisos ambientales en el más breve plazo cumplirá con un Plan de Manejo Ambiental;

Que, en ese sentido el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, y transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, siendo que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, mediante Informe Legal N° 699-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opina lo siguiente:

- a) De la evaluación realizada, se advierte que corresponde declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento, y a la vez archivar el procedimiento sancionador iniciado contra el administrado CLEDER JAIME BRAVO CASTRO, mediante Notificación N° 280-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 09 de diciembre de 2017, en aplicación del numeral 3., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.
- b) Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, debiendo establecer la sanción de mayor gravedad a aplicar, de conformidad con el numeral 6., del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- c) Corresponde notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Ambo a fin de que procedan conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30556 y en la Ley N° 30230, respecto a la administración y desocupación de la faja marginal del Río Huallaga, en el sector Carretera La Oroya - Huánuco, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

De conformidad con el Informe Legal N° 699-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del presente procedimiento, y a la vez **ARCHIVAR** el procedimiento sancionador iniciado contra el administrado CLEDER JAIME BRAVO CASTRO, identificado con D.N.I. N° 22674210, mediante Notificación N° 280-2017-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 09 de diciembre de 2017, en aplicación del numeral 3., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Alto Huallaga realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3°.- El Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Ambo deberán proceder conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30556 y en la Ley N° 30230, respecto a la administración y desocupación de la faja marginal del Río Huallaga, en el sector Carretera La Oroya - Huánuco, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado CLEDER JAIME BRAVO CASTRO, poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Ambo, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga